



SE

SECRETARÍA DE
ECONOMÍA



FIFOMI

FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO

FFM-026-19

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO PARA DOS USUARIOS DE INTERNET SOBRE INFORMACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA EN TIEMPO REAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL FIDEICOMISO", REPRESENTADA POR EL C. SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL Y, POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA INFOSELECTIVE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. MIGUEL GARCÍA RUIZ EN SU CARÁCTER DE APODERADO, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- "EL FIDEICOMISO" declara a través de su representante:

I.1.- Que su representada se constituyó de acuerdo con las leyes de su creación de fecha 24 de abril de 1934, como consta en la escritura pública número 13,672 de fecha 30 de junio de 1934, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Garciadiego, entonces Notario Público número 41 del Distrito Federal, inscrita en la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el número 135, a Fojas 59, Volumen 91, Libro Tercero, cuyo objeto social es, entre otras actividades, actuar como Fiduciaria del Gobierno Federal, de sus dependencias y entidades.

I.2.- Que, por acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, de fecha 30 de octubre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 1º de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera, S.A., mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975 el FIDEICOMISO MINERALES NO METÁLICOS MEXICANOS con patrimonio propio.

I.3.- Que, mediante decreto de fecha 10 de julio de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 12 de mismo mes y año, Nacional Financiera se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

I.4.- Que, mediante acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, en fecha 25 de enero de 1990 y publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 2 de febrero del mismo año, el Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos, cambió su denominación a la de **FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO**; del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, funge como Institución Fiduciaria.



I.5.- Que su representante acredita su personalidad con suficientes facultades legales para obligar a su representada, las cuales bajo protesta de decir verdad declara que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas, mediante la escritura pública número 172,447 de fecha 4 (cuatro) de julio de 2014, pasada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 del entonces Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Distrito Federal bajo el Folio Mercantil Electrónico número 1275 el día 17 de julio de 2014.

I.6.- Que su mandante requiere la prestación del servicio para dos usuarios de Internet sobre información económica y financiera en tiempo real para el Fideicomiso de Fomento Minero.

I.7.- Que el presente contrato es resultado del procedimiento de adjudicación directa que llevó a cabo su representada, de conformidad a lo preceptuado en los artículos 22 fracción II, 25, 26 fracción III y el artículo 42, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

I.8.- Que, con fundamento en el antepenúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el último párrafo del numeral XV.2 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Fideicomiso de Fomento Minero, el C. Jorge Espinosa de los Reyes, Subdirector de Riesgos, servidor público del Fideicomiso de Fomento Minero, será el responsable de administrar el contrato a fin de dar seguimiento al cumplimiento del mismo.

I.9.- Que su representada cuenta con suficientes recursos económicos para cubrir la erogación que generará la suscripción del presente contrato, en virtud de que le fueron autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la partida presupuestal 31701 **"SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES"**.

I.10.- Que su poderdante tiene su domicilio en Avenida Puente de Tecamachalco número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11000, en Ciudad de México.

II.- El representante de EL PROVEEDOR, declara:

II.1.- Que su representada se encuentra debidamente constituida en términos de la escritura pública número 35,399 de fecha 12 de enero de 2010, pasada ante la fe del Licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, Notario Público número 201 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esa misma ciudad, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 410205-1, el día 26 de enero de 2010.



SE

SECRETARÍA DE
ECONOMÍA



FIFOMI

FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO

FFM-026-19

II.2.- Que acredita su personalidad, con facultades suficientes para suscribir el presente contrato, mediante el instrumento público número 16,509 de fecha 11 de septiembre de 2018, otorgado ante la fe del Licenciado Alberto Briceño Alatraste, Notario Público número 108 del Estado de México.

II.3.- Que su poderdante cuenta con la suficiente infraestructura, experiencia, organización, conocimientos y demás elementos necesarios para cumplir satisfactoriamente con la prestación del servicio que se le encomienda.

II.4.- Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que su mandante no se encuentra en alguno de los supuestos a que se refieren los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.5.- Que su representada está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número INF100112IUA.

II.6.- Que su poderdante tiene su domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número 295, piso 4, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, en la Ciudad de México, para todos los efectos legales a que haya lugar.

III.- LAS PARTES, declaran:

III.1.- Que la presente adjudicación directa para la contratación del servicio para dos usuarios de Internet sobre información económica y financiera en tiempo real para el Fideicomiso de Fomento Minero, se sustenta en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Reglamento de dicha Ley.

III.2.- Que conocen el contenido y alcance de los requisitos que se establecen en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Reglamento de dicha Ley y, que es su libre y espontánea voluntad celebrar el presente contrato y están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones que expresamente otorgan en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: “EL FIDEICOMISO” le encomienda a “EL PROVEEDOR”, la realización del servicio para dos usuarios de Internet sobre información económica y financiera en tiempo real para el Fideicomiso de Fomento Minero, y “EL PROVEEDOR” se obliga a otorgar dicho servicio que se le contrata conforme a los diversos ordenamientos de carácter legal aplicables a la materia y al contenido de la propuesta Técnica-Económica que le presentó a “EL FIDEICOMISO”.



SEGUNDA.- CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS: “EL PROVEEDOR”, se obliga a que el servicio de usuarios de internet sobre información económica y financiera en tiempo real permita conocer datos específicos acerca de:

- 1) Mercado de capitales
- 2) Fondos de inversión
- 3) Mercado de deuda
- 4) Mercado de derivados
- 5) Mercado de cambios
- 6) Economía
- 7) Internacional
- 8) Metales y energía
- 9) Noticias

TERCERA.- IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO: Asciende a la cantidad de \$144,969.00 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100), Moneda Nacional, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

Dicho monto, compensará a **“EL PROVEEDOR”** tanto la calidad del servicio que preste y el tiempo que le dedique, por lo que no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

Igualmente, se conviene que el importe del servicio será fijo durante la vigencia del presente contrato y los impuestos y contribuciones que se originen, serán a cargo de **“EL PROVEEDOR”**, según determinen las leyes fiscales.

CUARTA.- FORMA DE PAGO: La contraprestación a que se refiere la cláusula inmediata anterior, la cubrirá **“EL FIDEICOMISO”** a **“EL PROVEEDOR”**, por parte de la Tesorería, previa autorización de la Subdirección de Riesgos, mediante nueve mensualidades iguales y vencidas por la cantidad de \$16,107.62 (DIECISEIS MIL CIENTO SIETE PESOS 62/100), Moneda Nacional, cada una, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, pagaderos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de las facturas correspondientes, enviada(s) de manera electrónica al correo de facturación fifomi_facturación@fifomi.gob.mx, siempre y cuando los servicios de referencia hayan sido proporcionados a entera satisfacción de la Subdirección de Riesgos.

Al efecto, **“LAS PARTES”** señalan como lugar de pago la Gerencia de Tesorería de **“EL FIDEICOMISO”**, cuya oficina se encuentra en la planta baja del edificio a que se refiere la declaración I.10.

Las facturas que **“EL PROVEEDOR”** expida con motivo del presente contrato, deberán contener los siguientes requisitos:



SE

SECRETARÍA DE
ECONOMÍA

 **FIFOMI**
FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO

FFM-026-19

- a) Expedirse a nombre del Fideicomiso de Fomento Minero;
- b) Descripción del servicio;
- c) Especificar el número del contrato del que derivan;
- d) Deberán estar foliadas;
- e) Contener impresa la cédula de identificación fiscal de **"EL PROVEEDOR"**;
- f) Desglosar el I.V.A., en caso de ser recibo desglosar el I. S. R, y
- g) Presentar correctas las operaciones aritméticas que en su caso contengan.

Una vez entregada la factura correspondiente por parte de **"EL PROVEEDOR"**, el Subdirector de Finanzas y Administración de **"EL FIDEICOMISO"** emitirá la autorización respectiva para su pago sólo si el Subdirector de Riesgos de **"EL FIDEICOMISO"** determina que los servicios fueron proporcionados conforme a lo estipulado en el presente contrato, lo cual se hará del conocimiento de **"EL PROVEEDOR"** a más tardar al cuarto día hábil posterior a la fecha en que éste hubiere entregado dicha factura. Pasado ese término sin que **"EL PROVEEDOR"** reciba notificación, se entenderá que la factura ha sido aceptada.

QUINTA.- VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será a partir del 1º de abril y hasta el 31 de diciembre del año 2019.

SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: Asimismo, y conforme al artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"EL FIDEICOMISO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL FIDEICOMISO"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública, previa notificación por escrito a **"EL PROVEEDOR"** dentro de un término no mayor a cinco días contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de tal circunstancia, sin responsabilidad para **"EL FIDEICOMISO"**.

En este supuesto, **"LAS PARTES"** llevarán a cabo los ajustes correspondientes a fin de que **"EL FIDEICOMISO"** pague a **"EL PROVEEDOR"** el servicio que haya realizado y que no le hubiere sido cubierto desde la instrumentación del contrato, hasta el momento de la notificación respectiva.

SÉPTIMA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: Con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se exceptúa a **"EL PROVEEDOR"**, de presentar la garantía de cumplimiento del presente contrato, bajo responsabilidad del administrador del contrato.

OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD: **"LAS PARTES"** convienen que no podrá divulgarse por medio de publicaciones, conferencias, informes o por cualquier otra forma, información



privilegiada sobre **"EL FIDEICOMISO"**, salvo que medie autorización por escrito de su parte, ya que los datos y resultados son confidenciales y propiedad de éste último.

NOVENA.- RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES: "EL PROVEEDOR" manifiesta que el servicio objeto del presente contrato se proporciona mediante el uso de alta tecnología en materia de comunicación computacional, consecuentemente, la aleatoriedad de interrupción, alteración y omisión de este servicio puede ocurrir.

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** no se hace responsable de la interrupción temporal del servicio del sistema Infosel financiero, por causas ajenas a su voluntad, propiciada por condiciones climatológicas adversas, fallas en la energía eléctrica, fuego, actos vandálicos y huelga en sus instalaciones de transmisión, enlace y bases de repetición; acciones gubernamentales que coarten la libertad de las comunicaciones civiles, impidiendo su transmisión privada y por cualquier otro motivo de naturaleza análoga.

"EL PROVEEDOR" manifiesta que la información que se proporcionará a través del servicio del sistema Infosel financiero, proviene de diversas fuentes informativas altamente reconocidas y prestigiadas en el mundo de las finanzas, los negocios, la banca y el gobierno, y que ha sido seleccionada en forma profesional para servir como una alternativa, en la toma de decisiones de **"EL FIDEICOMISO"**, sin embargo, **"EL PROVEEDOR"** no se hace responsable de los resultados que el uso de este servicio informativo pudiera ocasionar tales como pérdida, costo o daño alguno a **"EL FIDEICOMISO"**, siendo este el único responsable de la buena o mala interpretación, análisis, síntesis o conclusión en la utilización de esta herramienta informativa.

"EL FIDEICOMISO" deberá respaldar la información contenida en sus equipos, antes de instalar los sistemas para la recepción del servicio objeto del presente contrato, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no se hace responsable de la integridad de la información contenida en los equipos donde se instala el sistema Infosel financiero.

El uso del servicio objeto del presente contrato, está restringido a satisfacer las necesidades de **"EL FIDEICOMISO"** en forma particular, para el desarrollo de sus actividades, no pudiendo difundir a través de ningún medio masivo cualquier nota, información o dato aislado proveniente del servicio del sistema Infosel financiero.

DÉCIMA.- CESIÓN DE DERECHOS: "EL PROVEEDOR" no podrá ceder ni transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato, a excepción de los derechos de cobro, los cuales podrán cederse a favor de un Intermediario Financiero mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en Cadenas Productivas, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo último del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relacionado con el numeral 10 de las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de febrero de 2007, así como en



SE

SECRETARÍA DE
ECONOMÍA



FIFOMI

FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO

FFM-026-19

sus reformas y adiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de abril de 2009 y 25 de junio de 2010.

DÉCIMA PRIMERA.- RELACIONES LABORALES: “EL PROVEEDOR” como empresario o patrón del personal que ocupe con motivo del servicio materia del presente contrato, será el único responsable de las relaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social; por tanto, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus empleados o trabajadores presenten en su contra o en contra de **“EL FIDEICOMISO”** en relación con el servicio objeto de este contrato, liberándolo de toda responsabilidad y asumiendo los gastos que se llegaren a generar por algún procedimiento judicial en que se vea inmiscuido **“EL FIDEICOMISO”**.

DÉCIMA SEGUNDA.- PENAS CONVENCIONALES: En caso de que **“EL PROVEEDOR”** no cumpla con lo estipulado en el presente contrato, se le aplicara por concepto de penas convencionales, hasta un máximo del 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente, de conformidad con el artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; por dichas penas **“EL PROVEEDOR”** se obliga a pagar una cantidad igual al 1.0% (UNO PUNTO CERO POR CIENTO) diario del importe total de este contrato, por cada día de atraso, pasados diez días se procederá al inicio del procedimiento de rescisión administrativa del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El pago de las penas convencionales se realizará mediante cheque certificado o de caja a favor del Fideicomiso de Fomento Minero, cuya fiduciaria es Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en moneda nacional y eliminando centavos, el cual será entregado al área responsable de la contratación.

Para tal efecto el administrador del contrato deberá notificar por escrito a **“EL PROVEEDOR”** el oficio que contenga el monto a pagar por concepto de penas convencionales, así como los días de aplicación.

La factura que presente **“EL PROVEEDOR”** deberá acompañarse del original (para cotejo) y copia simple del comprobante de pago por concepto de penas convencionales que efectúe a favor del Fideicomiso de Fomento Minero, cuya fiduciaria es Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo. El importe de dicho pago será verificado por la unidad administrativa receptora de la facturación, quien cotejará que los días y cantidades consignadas en el oficio de notificación de penas convencionales, sean las mismas que las contenidas en el comprobante del pago.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **“EL PROVEEDOR”** deba efectuar por concepto de penas convencionales.



Cuando el incumplimiento de las obligaciones de **"EL PROVEEDOR"** no derive del atraso, sino por otras causas establecidas en el contrato, se iniciará en cualquier momento posterior al incumplimiento la rescisión de este, realizando el procedimiento que corresponda al área requirente o receptora de los servicios.

Para el caso de incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"** a las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, **"EL FIDEICOMISO"** podrá optar entre exigir el cumplimiento de este o la rescisión correspondiente, más el pago de la pena convencional conforme a lo establecido en este instrumento contractual, sin necesidad de intervención judicial previa.

En el supuesto de que **"EL FIDEICOMISO"** tuviera algún adeudo pendiente con **"EL PROVEEDOR"** en virtud de este contrato, **"LAS PARTES"** están de acuerdo en que de la pena convencional correspondiente se descuenta dicho adeudo.

DÉCIMA TERCERA.- CAUSA DE RESCISIÓN: **"LAS PARTES"** podrán rescindir el presente contrato en los casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) Por causas de interés general, caso fortuito o fuerza mayor;
- b) Si **"EL PROVEEDOR"** no proporciona el servicio conforme a lo estipulado en este contrato;
- c) Cuando **"EL PROVEEDOR"** no corrija o sustituya el servicio que se le haya rechazado;
- d) Si **"EL PROVEEDOR"** suspende injustificadamente el servicio;
- e) Por incumplimiento a cualquiera de los términos y demás obligaciones de este contrato;
- f) Cuando la suma de las penas por atraso alcance el mismo monto que corresponde a la garantía de cumplimiento; y
- g) Cuando las diversas disposiciones legales aplicables al respecto así lo señalen.

DÉCIMA CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: Si se dan una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula anterior, **"EL FIDEICOMISO"** podrá ejercer el derecho de rescisión en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin necesidad de intervención de la autoridad judicial.

I. Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes; II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el proveedor. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro dicho plazo, y III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba



SE

SECRETARÍA DE
ECONOMÍA



FIFOMI

FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO

FFM-026-19

efectuar la dependencia o entidad por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

En caso de que se determine la rescisión de este contrato, "EL FIDEICOMISO" podrá en función del interés público y evitarse mayores quebrantos, contratar con un tercero la realización de los servicios objeto de este.

La firma del presente contrato implica la aceptación y sometimiento expreso de "LAS PARTES" al procedimiento establecido en esta cláusula.

DECIMA QUINTA.-PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN: En cualquier momento, durante la ejecución del contrato, "LAS PARTES" podrán presentar ante el Órgano Interno de control de "EL FIDEICOMISO", solicitud de conciliación por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato en los términos de los artículos 67 a 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los diversos 126 a 136 de su Reglamento.

El escrito de solicitud que presente "EL PROVEEDOR" o "EL FIDEICOMISO" según se trate, además de contener los elementos previstos en los artículos 15 y 15A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá hacer referencia al objeto, vigencia y monto del contrato y, en su caso, a los convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de dichos instrumentos debidamente suscritos. En los casos en que el solicitante no cuente con dichos instrumentos por no haberse formalizado, deberá presentar copia del fallo correspondiente.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO: "EL PROVEEDOR" no podrá alterar en forma alguna el presupuesto de este contrato aprobado por "EL FIDEICOMISO", por lo que este último no asumirá ninguna responsabilidad sobre los servicios, contrataciones o pagos realizados sin su autorización.

Los simples ajustes que en su caso se requieran, pero que de ninguna forma impliquen una ampliación presupuestal, deberán ser autorizados por la Gerencia de Recursos Materiales de "EL FIDEICOMISO", previa anuencia del área requirente del servicio.

En los casos en que las modificaciones supongan una ampliación al monto del contrato, será requisito indispensable que la instrucción a "EL PROVEEDOR" esté autorizada por la Gerencia de Recursos Materiales previa anuencia del área requirente del servicio, con visto bueno de la Subdirección de Finanzas y Administración de "EL FIDEICOMISO".

Así mismo, se podrá ampliar el presente contrato siempre y cuando dichas modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (VEINTE POR CIENTO) de los conceptos y montos establecidos originalmente, respetándose los precios pactados en este instrumento.



Cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta cláusula, no surtirá efectos entre LAS PARTES.

DÉCIMA SÉPTIMA.- OBLIGATORIEDAD DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN: "EL PROVEEDOR" deberá proporcionar la información que en su momento se requiera por parte de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control en "EL FIDEICOMISO", con motivo de las auditorias, visitas o inspecciones que se practiquen, requiriendo a "EL PROVEEDOR" información y/o documentación relacionada con el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN: "LAS PARTES" están de acuerdo en que para la interpretación y cumplimiento de este contrato se someten expresamente a lo establecido en el anexo del presente contrato, consistente en la propuesta técnica-económica que le presentó "EL PROVEEDOR" a "EL FIDEICOMISO", y a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la Ciudad de México, renunciando al fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

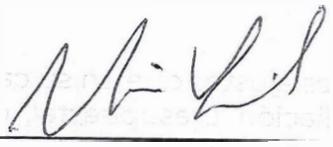
Leído que fue por las partes y sabedoras del alcance y fuerza legal del contenido de sus cláusulas, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, el día 1º de abril del año 2019.

EL FIDEICOMISO
Nacional Financiera S.N.C., Institución
de Banca de Desarrollo, como
Fiduciaria del Fideicomiso De Fomento
Minero

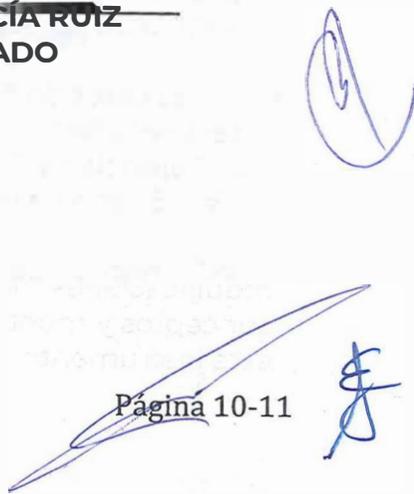
EL PROVEEDOR
Infoselective, S.A. de C.V.



SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA
APODERADO



MIGUEL GARCÍA RUIZ
APODERADO





SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



FIFOMI

FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO

FFM-026-19

J Espinosa

**JORGE ESPINOSA DE LOS REYES
SUBDIRECTOR DE RIESGOS
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**

Margarita Jimenez

**MARÍA MARGARITA JIMÉNEZ RENDÓN
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES
ÁREA CONTRATANTE**

9

2

*Recibi contrato original
Felipe Sorabia GZ
16/05/19*

*RECIBI CONTRATO ORIGINAL
DIANA DEL CARMEN MONROY
MORACES
16/05/19*

J



Anexo técnico (Especificaciones) del servicio de “Usuarios de internet sobre información económica y financiera en tiempo real”

1. Antecedentes

El 2 de febrero de 1990, se publicó en el DOF el Decreto por el que se modifica la denominación del Fideicomiso de Minerales No Metálicos Mexicanos a Fideicomiso de Fomento Minero (FIFOMI), para atender todo tipo de minerales con excepción del petróleo, los hidrocarburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos y de los minerales radiactivos, ampliándose las facultades de la Institución.

Uno de los fines del FIFOMI es fomentar el desarrollo de la minería nacional y su cadena productiva, mediante apoyos de financiamiento a personas físicas y morales dedicadas a la explotación, extracción, beneficio, comercialización, industrialización y fundición primaria de minerales y sus derivados, así como a los prestadores de servicios relacionados con el sector minero.

En este contexto, con el fin de que el FIFOMI continúe fomentando la minería, es necesario que cuente con la capacidad de reaccionar adecuadamente ante la incertidumbre del entorno financiero, por lo que surge la necesidad de plantear disposiciones que permitan prever de manera sistemática y formal los riesgos a los que se encuentra expuesto.

Debido a lo anterior, se constituyó el Comité de Riesgos (CR) como un órgano colegiado de carácter técnico, normativo y consultivo para establecer políticas y estrategias de riesgo, dar seguimiento a las mismas y vigilar su cumplimiento.

2. Justificación del servicio

Con la finalidad de que los cálculos asociados a los riesgos puedan realizarse de manera confiable, es imprescindible contar con datos exactos y fidedignos relativos a información económica y financiera en tiempo real.

3. Descripción del servicio

El servicio de usuarios de internet sobre información económica y financiera en tiempo real permitirá conocer datos específicos acerca de:

1. Mercado de capitales
2. Fondos de inversión
3. Mercado de deuda



4. Mercado de derivados
5. Mercado de cambios
6. Economía
7. Internacional
8. Metales y energía
9. Noticias

4. Especificaciones técnicas

Debe contar con plataforma tecnológica actualizada, oferta de servicios a la medida de las necesidades del Fideicomiso, sistema de mejora continua tanto en su servicio como en sus productos, soporte técnico especializado disponible de manera instantánea, y experiencia comprobable en la prestación del servicio.

5. Lugar donde se entregará el servicio

Debe contarse con el servicio en las computadoras designadas para tal efecto en las oficinas de la institución sitas en la Avenida Puente de Tecamachalco número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11000, en la Ciudad de México.

6. Fecha de prestación de los servicios y vigencia del contrato

Vigencia del 01 de abril al 31 de diciembre de 2019.

7. Monto del servicio

Se cuenta con la suficiencia presupuestaria para la contratación de este servicio bajo la partida presupuestaria número 31701-01 "SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES".

8. Forma de pago

La contraprestación se cubrirá al prestador del servicio, mediante 9 exhibiciones mensuales y vencidas, cada una dentro de los 10 días hábiles posteriores a la prestación del servicio a entera satisfacción del FIFOMI, en los términos y condiciones de la propuesta técnica-económica y de la respectiva factura en los siguientes correos electrónicos: fifomi_facturación@fifomi.gob.mx y jespinososa@fifomi.gob.mx este último correspondiente al Subdirector de Riesgos, en su calidad de administrador del contrato con domicilio en el edificio anexo de las instalaciones del Fideicomiso de Fomento Minero, ubicado en Avenida Puente de Tecamachalco número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11000, en la Ciudad de México.

[Handwritten signature]





Los recibos o facturas electrónicas que el prestador del servicio expida deberán contener los requisitos que establezcan las disposiciones fiscales correspondientes, y los siguientes:

- a) Expedirse a nombre del Fideicomiso de Fomento Minero;
- b) Descripción del servicio;
- c) Especificar el número del contrato del que derivan;
- d) Folio autorizado por el SAT;
- e) Desglosar el I.V.A., (en caso de ser recibo desglosar el I.S.R.)
- f) Presentar correctas las operaciones aritméticas que, en su caso, contengan, y
- g) No presentar enmendaduras o tachaduras.

Una vez entregada la factura correspondiente, el Subdirector de Riesgos del FIFOMI emitirá la autorización respectiva para su pago sólo si el servicio fue proporcionado conforme a lo convenido, lo cual se hará del conocimiento del prestador del servicio a más tardar a los cuatro días hábiles siguientes a la fecha en que éste le hubiere entregado dicha factura. Pasado ese término sin que el prestador del servicio reciba notificación, se entenderá que la factura ha sido aceptada.

9. Penas convencionales

En caso de que el prestador del servicio por causas atribuibles al mismo no proporcione el servicio en el plazo que se estipule y por tanto incumpla lo convenido, se le aplicará por concepto de penas convencionales hasta un máximo del 20% (veinte por ciento) del monto de los servicios no entregados o prestados oportunamente, de conformidad con el artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; por dichas penas. Asimismo, el prestador del servicio se obliga a pagar una cantidad igual al 2.0% (dos punto cero por ciento) diario del importe convenido por cada día de atraso.

Pasados diez días se procederá al inicio del procedimiento de rescisión administrativa del contrato conforme a lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

10. Deducciones

No aplican

11. Garantía de cumplimiento

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se exceptuará al prestador del servicio de presentar la garantía de cumplimiento del contrato.

12. Póliza de responsabilidad civil

No aplica



Handwritten signature in blue ink.

13. Prórrogas

No se otorgarán prórrogas para la prestación del servicio.

14. Anticipos

No se otorgarán anticipos para la prestación del servicio.

15. Forma y términos en que se realizará la verificación de las especificaciones y la aceptación del servicio

El FIFOMI a través de la Subdirección de Riesgos podrá en todo tiempo supervisar y vigilar la prestación de los servicios y dar al prestador del servicio por escrito las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución, a fin de que se ajuste a lo convenido y a las especificaciones correspondientes.

16. Rescisión del contrato

El FIFOMI podrá rescindir administrativamente el contrato correspondiente en los casos que el prestador del servicio se encuentre en uno o más de los siguientes supuestos:

- a) Si no proporciona los servicios conforme a lo estipulado en el contrato;
- b) Cuando no corrija o sustituya los servicios que se le hayan rechazado;
- c) Si suspende injustificadamente los servicios;
- d) Por incumplimiento a cualquiera de los términos y demás obligaciones del contrato;
- e) Cuando las diversas disposiciones legales aplicables al respecto así lo señalen; y
- f) Cuando la suma de las penas por atraso alcance el 20% del importe total del contrato.

17. Nombre y cargo del servidor público del área responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato

Jorge Mariano Espinosa de los Reyes Dávila, Subdirector de Riesgos.

18. Suspensión del servicio

En caso fortuito o de fuerza mayor bajo su responsabilidad, la Gerencia de Recursos Materiales del FIFOMI podrá suspender la prestación del servicio, para lo cual deberá levantar y suscribir acta circunstanciada en la que conste los motivos y plazo de la suspensión en términos del artículo 55-Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y numeral 17.3 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles, y Contratación de Servicios, de manera conjunta con el prestador del servicio, previa solicitud del Administrador del Contrato.





SE
SECRETARÍA DE
ECONOMÍA



FIFOMI
FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables al FIFOMI, se pagarán previa solicitud del prestador del servicio los gastos no recuperables, de conformidad con los artículos 101 y 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para lo cual deberá presentar su solicitud a la Gerencia de Recursos Materiales del FIFOMI para su revisión y validación, una relación pormenorizada de los gastos, los cuales deberán estar debidamente justificados, sean razonables, se relacionen directamente con el objeto del servicio contratado y a entera satisfacción de ésta. De ser autorizados los gastos, el pago se efectuará vía transferencia electrónica de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, previa entrega de la factura correspondiente.

Atentamente

JORGE ESPINOSA DE LOS REYES
Subdirector de Riesgos



2019
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
EMILIANO ZAPATA